

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
<input checked="" type="checkbox"/> SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 3
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 1 de 11

LA JUNTA DIRECTIVA DE FEMINDE

En uso de sus facultades estatutarias y las legales establecidas por el Gobierno Nacional a través de la legislación para las entidades de economía solidaria y las demás disposiciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y

CONSIDERANDO QUE:

El principio de solidaridad humana se inspiró fundamentalmente en el sistema de Fondos de Empleados; de participación, solidaridad y ayuda mutua.

Los Estatutos Vigentes determinan que FEMINDE podrá establecer o formar organismos o comités asesores a la Junta Directiva de acuerdo con sus necesidades.

Es parte esencial, insustituible e inherente de la actividad solidaria, contribuir al fortalecimiento de la Solidaridad, tal como lo señalan la Alianza Cooperativa Internacional, la legislación cooperativa y el propio Estatuto de FEMINDE.

Tanto las leyes colombianas sobre los fondos de Empleados, como la ley vigente, determinan un porcentaje mínimo, siendo la Asamblea General la que determina anualmente el porcentaje que se tomará de los excedentes para la formación del Fondo de Solidaridad.

Se hace necesario reglamentar los servicios, fijar requisitos y condiciones requeridas para tener derecho a los auxilios concedidos con los recursos del Fondo de Solidaridad, previa autorización del comité respectivo.

El Estatuto establece que el objeto de FEMINDE es la ayuda mutua y la autogestión empresarial participativa, a partir del esfuerzo propio y del aporte solidario para mantener y mejorar la calidad y el nivel de vida del asociado y su familia mediante la satisfacción de necesidades económicas, sociales, culturales y recreativas, con la concurrencia de servicios

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
<input checked="" type="checkbox"/> SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 3
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 2 de 11

reglamentados por la Junta Directiva; De acuerdo con el Artículo 63 de la Ley 79 de 1988.

De conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el Estatuto de FEMINDE, se faculta a la Junta Directiva para expedir, aprobar y modificar su propio reglamento, así como los demás reglamentos que faciliten la aplicación del estatuto, el funcionamiento interno de fondo, la prestación de servicios y los objetivos y fines de FEMINDE.

La Circular Básica Jurídica, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, fija las pautas para la utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad.

ACUERDA:

Expedir y reglamentar el Fondo Solidaridad en los artículos siguientes como el conjunto de directrices, normas y procedimientos de orden conceptual, estructural y operativo dentro de los cuales estará enmarcado el cumplimiento de la solidaridad de FEMINDE y a las cuales deberán ceñirse tanto los órganos que en él intervienen como cada una de las personas que cumplan labores relacionadas con la función solidaria.

CAPITULO I

DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 1. FONDO DE SOLIDARIDAD.

Es el conjunto de recursos económicos agotables, destinados por la Asamblea General y por los que destine la Junta Directiva conforme a las facultades expresas por el Estatuto legal vigente de FEMINDE, destinados mediante auxilios a la protección, atención de calamidades domésticas, y a la extensión de otros servicios para los asociados conforme se establece en el presente reglamento.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
<input checked="" type="checkbox"/> SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 3
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 3 de 11

ARTÍCULO 2. OBJETIVO.

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto auxiliar al asociado en las modalidades de auxilio establecidas en el reglamento y en los casos de verdadera y comprobada calamidad, en las modalidades y conforme lo establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. CONSTITUCIÓN Y PRESUPUESTO.

Considerando el anterior objetivo y los mandatos legales y estatutarios, FEMINDE debe contar con un Fondo de Solidaridad, como una de las expresiones tangibles de la acción solidaria permanente que debe asumir la entidad.

El Fondo de Solidaridad estará constituido con los siguientes recursos:

1. Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin, la Asamblea General, el cual, por disposición legal, no podrá ser menor al diez (10%) de los mismos.
2. Con las contribuciones de los asociados que, en forma obligatoria o voluntaria, se establezcan para incrementar este fondo.
3. Con los aprovechamientos, producto de programas o eventos especiales que se realicen con el fin de obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
4. Con los demás recursos económicos, que en forma oportuna y necesaria, destine la Asamblea o la Junta Directiva al fondo de solidaridad.
5. Los que reciba a título de donaciones ó herencias, de personas naturales ó jurídicas, con destinación específica al Fondo de Solidaridad.

PARAGRAFO: La Gerencia presentará mensualmente a la Junta Directiva el estado de ejecución del Fondo de Solidaridad, en el que se detalle el movimiento de los recursos destinados para tal fin.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
<input checked="" type="checkbox"/> SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 3
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 4 de 11

ARTÍCULO 4. FINALIDAD Y UTILIZACIÓN.

Los recursos del fondo de solidaridad tendrán las siguientes finalidades básicas y formas de utilización:

1. La ayuda económica a los asociados en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos. Entiéndase por calamidad doméstica todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado que lo coloque en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social. Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas y estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.
2. Los recursos del fondo de solidaridad pueden ser destinados al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por la Junta Directiva para ayuda de los trabajadores de FEMINDE o de la comunidad en general en situaciones de calamidad o desastres naturales.
3. El Comité de Solidaridad podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la verificación de las condiciones que motivan la solicitud de solidaridad con el apoyo del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 5. FACULTADES DE APROBACIÓN Y EROGACIÓN.

El Comité de Solidaridad está facultado para estudiar y aprobar los auxilios que soliciten los asociados, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. PAGOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.

Los recursos del fondo de solidaridad podrán aplicarse a las siguientes actividades:

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
<input checked="" type="checkbox"/> SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 3
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 5 de 11

1. Auxiliar a los asociados en las condiciones que se determinen en el presente reglamento.
2. Cubrir total o parcialmente planes colectivos de protección de servicios funerarios o exequiales aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA DE COORDINACIÓN Y APROBACIÓN.

El Comité de Solidaridad es el encargado de coordinar las actividades y ejecutar los recursos y/o presupuesto asignado. En caso de superar dicha ejecución, la Junta Directiva será el órgano competente para aprobar gastos adicionales al Fondo de solidaridad.

PARÁGRAFO. La Gerencia será la encargada de coordinar y aplicar las autorizaciones aprobadas.

ARTÍCULO 8. AUXILIOS Y CONDICIONES

Teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del fondo de solidaridad, sólo se reconocerán auxilios a los asociados que presenten las siguientes circunstancias:

1. **Por enfermedad que implique incapacidad medica laboral:** FEMINDE reconocerá un auxilio a aquellos asociados que sufran una enfermedad diagnosticada y que, a causa de ésta, le sean prescritas incapacidades medicas laborales superiores a ocho (8) días continuos o discontinuos, sin que estas superen los noventa (90) días al año; que le impidan realizar sus actividades laborales y disminuya sus ingresos por concepto de salario. La condición de disminución de ingresos no aplica al asociado pensionado.

El auxilio es por el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) absoluto de un Salario Mínimo Mensual Legal vigente y las incapacidades podrán acumularse entre sí.

Para los efectos de liquidación del auxilio, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula: Salario Mínimo Legal Vigente por treinta y tres por

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
<input checked="" type="checkbox"/> SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 3
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 6 de 11

ciento (33%), dividido por treinta y multiplicado por los días de la incapacidad.

A manera de ejemplo aplicando la formula tendríamos lo siguiente:

$\$SMMLV \times 33\% = \$ \text{Resultado} / 30$ (número de días del mes) = \$ Valor diario
 \times (número de días de incapacidad - 2*) = \$ Valor a otorgar por incapacidad médica.

**Días que cubre el empleador.*

El asociado que considere tener derecho al auxilio deberá presentar la solicitud escrita, a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes de finalización del periodo de la(s) respectiva(s) incapacidad(es), adjuntando fotocopia(s) de la(s) las mismas. El Comité estudiará la respectiva solicitud para aprobación o negación, con el fin de que el Gerente autorice los respectivos pagos a que hubiere lugar.

2. Para temas ópticos, odontológicos e implementos ortopédicos: Para el asociado, sólo por una vez al año contando desde la última aprobación del respectivo auxilio, para lo cual deberá presentar la respectiva factura legalmente expedida por la EPS o el medico particular especialista tratante, así:

1. para aquellos asociados que tenga entre uno (1) y dos (2) años, un monto máximo del veinticinco por ciento (25%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
2. para aquellos asociados que tenga más de dos (2) años, un monto máximo del cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Nota: Para el caso del auxilio por optometría, FEMINDE solo reconocerá auxilio por la prescripción de lentes y se deberá anexar formula de EPS o clínica particular y factura legalmente expedida.

3. Por auxilio Funerario: Se otorgará por fallecimiento del asociado la cuantía hasta de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; por

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
<input checked="" type="checkbox"/> SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 3
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 7 de 11

fallecimiento de un familiar del asociado (padres, hijos y conyugue), se otorgará la cuantía de hasta un cincuenta por ciento (50%) sobre el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

El plazo para solicitar el auxilio es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del suceso.

- 4. Por calamidad doméstica:** FEMINDE podrá otorgar un auxilio por calamidad doméstica en los siguientes casos: Enfermedad catastrófica (Las enfermedades catastróficas, son aquellas que deterioran la salud de las personas, se caracterizan por su grave y alto grado de complejidad, son agudas prolongadas amenazantes para la vida y pueden ser letales, producen incapacidad del paciente y provocan el desmedro económico) de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad y de afinidad (padres, hijos y conyugue). La muerte de una mascota de soporte psicológico del asociado, secuestro del asociado o de un familiar (padres, hijos o conyugue), hurto a vivienda o vehículo del asociado, destrucción de la casa o lugar de residencia del asociado, y por calamidad natural en los siguientes casos: incendio, terremoto e inundaciones, únicamente en los eventos en que las respectivas pólizas no asuman su responsabilidad o que estos bienes no cuenten con pólizas que cubran estos riesgos.

Este auxilio se otorgará una vez por año y su monto será del treinta por ciento (30%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

- 5. Para gastos de Natalidad:** Se establece un Auxilio por Natalidad en cuantía igual al cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, por nacimiento de los hijos del asociado que sean reconocidos legalmente.

Para reclamar el auxilio por nacimiento, el asociado deberá presentar solicitud escrita dirigida al Comité de solidaridad de FEMINDE, anexando el registro notarial de nacimiento del recién nacido. El giro será efectuado únicamente a nombre de la esposa o compañera permanente.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
<input checked="" type="checkbox"/> SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 3
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 8 de 11

Si dos asociados con vinculo legal vigente, solicitan el auxilio por un mismo evento, se otorgará solamente a uno de los dos asociados, según lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. OTROS GASTOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD

En caso de catástrofe general donde un alto número de asociados sea damnificado, el Comité de solidaridad entregará auxilios de acuerdo con la capacidad presupuestal del Fondo de Solidaridad, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DEL AUXILIO

Los auxilios serán otorgados a los asociados que tengan como mínimo un (1) año de vinculación al Fondo y que se encuentre a paz y salvo con todas las obligaciones adquiridas con FEMINDE. Excepto para la aplicación del auxilio funerario.

El asociado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para solicitar el auxilio correspondiente, dependiendo de la causal solicitada; una vez cumplido este plazo, prescribe por parte de FEMINDE toda obligatoriedad con el asociado.

Los auxilios serán dados una sola (1) vez por año, en caso de que un asociado se haya beneficiado con estos auxilios y se acepte su reingreso a FEMINDE, este auxilio se tomará como otorgado.

FEMINDE podrá exigir los documentos que a bien considere necesario y que sea de vital importancia para que quede demostrada la veracidad del hecho.

ARTÍCULO 11. FALSEDAD Y SANCIONES

Cuando se compruebe fraude o falsedad en documentos presentados para solicitar auxilios, el comité se abstendrá de concederlos e informará al

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
<input checked="" type="checkbox"/> SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 3
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 9 de 11

Comité de Control Social y a la Junta Directiva, por escrito, para que se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 12. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS

Los auxilios se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de presentación y radicación de la solicitud.

Parágrafo I: Para tener derecho a los auxilios del presente reglamento el asociado deberá tener como mínimo un (1) año de antigüedad, excepto el auxilio funerario por fallecimiento del asociado.

PARÁGRAFO II: Para cada auxilio, el valor a reconocer podrá ser hasta máximo del 50% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y de acuerdo con el valor de la factura, sin exceder dicho porcentaje, en los casos en que la factura contenga un valor inferior al 25% y/o al 50% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, se reconocerá el 100% de esta.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El comité de Solidaridad estará integrado por cinco (5) miembros, que pueden ser hasta dos (2) miembros de la Junta Directiva y los tres (3) restantes, otros asociados que, de manera voluntaria, se postulen.

ARTÍCULO 14. PERIODO.

Los miembros del Comité de Solidaridad serán elegidos o reelegidos para un periodo de un (1) año y podrán ser removidos, total o parcialmente, a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. REUNIONES

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
<input checked="" type="checkbox"/> SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 3
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 10 de 11

El Comité de Solidaridad se reunirá cuando lo convoque su coordinador, el Gerente o el Presidente de la Junta Directiva de FEMINDE, por lo menos una (1) vez al mes. De dichas reuniones se deberá dejar constancia en actas debidamente aprobadas y firmadas por los miembros del Comité.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES

Son funciones del Comité de Solidaridad:

1. Elegir el Coordinador y el secretario del Comité.
2. Aprobar los auxilios y su cuantía mediante acta debidamente suscrita.
3. Evaluar las solicitudes y verificar los documentos de comprobación presentados.
4. Informar a la Junta Directiva de FEMINDE, según el caso, las irregularidades observadas ó comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.
5. Controlar los recursos asignados al Fondo de Solidaridad y presentar recomendaciones a la Junta Directiva.
6. Proponer a la Junta Directiva las reformas de los Acuerdos relacionados con el Fondo de Solidaridad.
7. Evaluar calamidades diferentes producidas por hechos naturales o especiales, que permitan el reconocimiento de un auxilio de solidaridad, por parte de la Junta Directiva de FEMINDE.
8. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
9. Las demás que le asigne la Junta Directiva y los Estatutos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-008
<input checked="" type="checkbox"/> SIAR		
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		Fecha: Junio/2024
		Revisión: 3
Elaborado por: Comité de Solidaridad	Aprobado por: Junta Directiva	Página 11 de 11

ARTÍCULO 17. LIBRO DE ACTAS

El secretario del Comité de solidaridad llevará un libro de registro de actas en donde conste el trámite de las solicitudes que afecten el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 18. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Cualquier modificación al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de FEMINDE en los términos establecidos estatutariamente como validos para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA

El presente reglamento de solidaridad rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de FEMINDE.

APROBACIÓN

El contenido del presente Reglamento de solidaridad fue aprobado por la Junta Directiva de FEMINDE, en reunión llevada a cabo el día 27 del mes de junio de 2024, según consta en el Acta No.: 253.


FARITH ACERO YAMUJ
 Presidente Junta Directiva


ELIZABETH GIRALDO FORERO
 Secretario Junta Directiva (Ad-hoc)